



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVII**

Morelia, Mich., Jueves 10 de Abril de 2025

**NÚM. 91**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
MARAVATÍO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. No. 5**

Acta de sesión de Cabildo en la ciudad de Maravatío de Ocampo, Michoacán, siendo las 14:19 catorce horas con diecinueve minutos del día 28 de febrero del 2025, se reunieron en sala de Cabildo en el Palacio Municipal, colonia Centro, de esta cabecera, las personas integrantes del Ayuntamiento, Mario Pérez Flores – Presidente Municipal Constitucional, Mtra. Nohemí Zarate Hernández – Sindica Municipal, C. Luis Alberto Rojas Ángeles, C. Haroly Fátima Bello Ramírez, Lic. Felipe de Jesús Aguilar Alcantar, Mtra. Erika Ríos Escutia, C. Reyna Arellano Villagrán, Lic. Mari Ruth Arellano Olayo, Prof. Adrián Guzmán Villanueva, C. Angélica Armenta Villagrán, Lic. Fernando Ramírez Ríos, Lic. Sarai del Carmen Mejía Jiménez e igualmente la Dra. Camelia García Tapia, Secretaria del Ayuntamiento, para celebrar la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional, regida bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - ...

SEGUNDO. - ...

TERCERO. - ...

CUARTO. - ...

QUINTO. - ...

SEXTO. - ...

SÉPTIMO. - ...

OCTAVO. - ...

**NOVENO.- *Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Reglamento de Auditoría Interna del Municipio de Maravatío, Michoacán de Ocampo***

DÉCIMO. - ...

DÉCIMO PRIMERO. - ...

DÉCIMO SEGUNDO. - ...

DÉCIMO TERCERO.- ...

DÉCIMO CUARTO.- ...

Continuando con el **NOVENO PUNTO** del orden del día, haciendo uso de la voz el Presidente Municipal, cede el uso de la palabra al Contralor Municipal de (sic) para que desarrolle este punto, una vez expuesto y analizado antes los miembros del Ayuntamiento es sometido a votación, siendo este punto aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el Reglamento de Auditoría Interna del Municipio de Maravatío, Michoacán de Ocampo.

Continuando con el **DÉCIMO CUARTO PUNTO** del orden del día, haciendo uso de la voz el Presidente Municipal da por **CLAUSURADA** de (sic) la presente Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 17:18 diecisiete horas con dieciocho minutos del día 28 de febrero del año 2025. Doy fe.

Mario Pérez Flores, Presidente Municipal Constitucional; Mtra. Nohemí Zarate Hernández, Síndica Municipal; Dra. Camelia García Tapia, Secretaria del Ayuntamiento, Luis Alberto Rojas Ángeles, Regidor; Haroly Fátima Bello Ramírez, Regidora; Felipe de Jesús Aguilar Alcantar, Regidor; Erika Ríos Escutia, Regidora; Reyna Arellano Villagrán, Regidora; Mari Ruth Arellano Olayo, Regidora; Adrián Guzmán Villanueva, Regidor; Angélica Armenta Villagrán, Regidora. (Firmados).

Fernando Ramírez Ríos, Regidor; Saraí del Carmen Mejía Jiménez, Regidora. (No firmaron).

## REGLAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la autonomía de los municipios, quienes son responsables de la administración pública local, incluyendo la fiscalización y el ejercicio eficiente de los recursos públicos;
- II. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 79 fracción II, establece que los municipios deben contar con mecanismos de control y auditoría interna que garanticen el adecuado uso de los recursos públicos;

III. Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, los servidores públicos municipales tienen la obligación de rendir cuentas claras y transparentes sobre el ejercicio de los recursos y la gestión de los asuntos públicos, promoviendo la cultura de la legalidad, el control interno y la prevención de actos de corrupción;

IV. Que el H. Ayuntamiento de Maravatío, en ejercicio de sus atribuciones, ha considerado la necesidad de establecer un Reglamento de Auditoría Interna que regule los procedimientos y acciones a seguir en el ámbito de la fiscalización, control y vigilancia de los recursos públicos del municipio, con el fin de asegurar la correcta utilización de los mismos en beneficio de la ciudadanía;

V. Que es competencia del Órgano de Control Interno y la Contraloría Municipal, en coordinación con los diferentes órganos y dependencias, realizar auditorías que permitan evaluar y verificar la legalidad, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos del municipio, garantizando la correcta rendición de cuentas y el cumplimiento de la normatividad;

VI. Que, para el cumplimiento de los fines mencionados, se hace indispensable establecer un marco normativo adecuado, que regule la auditoría interna, las auditorías financieras, de cumplimiento, desempeño y obras públicas, así como los procedimientos para la evaluación y el seguimiento de los resultados de estas auditorías, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua en la gestión pública; y,

VII. Que el presente Reglamento se expide con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las demás disposiciones legales aplicables, en aras de fortalecer el control interno y la auditoría en el municipio de Maravatío.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular y establecer las bases, lineamientos, procedimientos y acciones relacionadas con las diversas modalidades de la auditoría interna, que en el ámbito de su competencia realice el Órgano Interno de Control, de

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Son sujetos del presente Reglamento todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las diversas dependencias, entidades, organismos y áreas que integran la administración pública municipal, durante el tiempo de su ejercicio, y posterior a la fecha de su separación, en tanto no prescriba el tiempo por responsabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, independientemente de la causa que la haya motivado, tiempo en el cual le serán aplicables las acciones de fiscalización, respecto de las actividades y actos que hayan desarrollado u omisiones en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus responsabilidades durante el período que se desempeñaron como servidores públicos.

Asimismo los particulares que por cualquier causa manejen recursos públicos pertenecientes al Municipio de Maravatío, Michoacán.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ALCANCE DE AUDITORÍA.** Procedimientos de revisión que se estiman necesarios, en función de las circunstancias, para alcanzar los objetivos de dicha revisión;
- II. **ANOMALÍA.** Una incorrección o una desviación que se puede demostrar que no es representativa de incorrecciones o de desviaciones en una población;
- III. **ARCHIVO DE AUDITORÍA.** Una o más carpetas u otros medios de almacenamiento de datos, físicos o electrónicos, que contienen los registros que conforman la documentación de auditoría correspondiente a un encargo específico;
- IV. **ÁREA.** Unidad administrativa de la Administración Pública Municipal;
- V. **AUDITORÍA INTERNA.** La investigación, consulta, revisión, verificación, comprobación y obtención de evidencia, aplicada al conjunto de actividades que efectúan los servidores públicos de las diversas dependencias, entidades, organismos y áreas de la administración pública del Municipio de Maravatío, Michoacán, en el desarrollo de sus responsabilidades profesionales, técnicas y normativas relativas a la obtención, manejo y aplicación de recursos de la hacienda pública municipal, conforme a los planes,

programas, subprogramas, proyectos y demás acciones realizadas; así como respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que rigen al Municipio de Maravatío, Michoacán, con el objeto de que el auditor emita una opinión al respecto. La auditoría se debe planificar, programar y desarrollar considerando principalmente un enfoque dirigido a verificar y promover la existencia de sistemas de controles preventivos, sin demeritar la verificación y promoción de la existencia de acciones correctivas, así como el proceso de fincar responsabilidades que se definen en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

- VI. **AUDITOR.** Es el servidor público o el personal de los despachos externos que, con base en su examen emite opinión respecto de los resultados obtenidos en una Auditoría;
- VII. **AYUNTAMIENTO.** Órgano de gobierno del Municipio de Maravatío, Michoacán;
- VIII. **CONTRALORÍA MUNICIPAL.** La Contraloría Municipal del Municipio de Maravatío, Michoacán;
- IX. **CONTROL INTERNO.** El proceso diseñado, implementado y mantenido por el Órgano Interno de Control, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El término «controles» se refiere a cualquier aspecto relativo a uno o más componentes del control interno;
- X. **DEPENDENCIAS.** Direcciones del Municipio de Maravatío, Michoacán;
- XI. **DESPACHO EXTERNO.** Auditores que no forman parte de la plantilla laboral del Municipio de Maravatío, Michoacán; contratados en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII. **ENTIDAD.** El Municipio de Maravatío, Michoacán de Ocampo, los Organismos Públicos Descentralizados, y empresas de la iniciativa privada que tengan relación comercial con el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán;
- XIII. **EVIDENCIA.** Hechos o circunstancias notorias;
- XIV. **HALLAZGO.** Son debilidades en el Control Interno;

- XV. **INCONSISTENCIA.** Cuando una información revisada contradice información contenida en las disposiciones normativas;
- XVI. **INCUMPLIMIENTO.** Acciones u omisiones de la entidad, intencionadas o no, que son contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- XVII. **INFORME DETALLADO.** El documento expedido por la Contraloría Municipal, en donde se contienen las irregularidades y observaciones formuladas con motivo de la realización de una auditoría;
- XVIII. **IRREGULARIDAD.** Es el acto efectuado o la omisión incurrida, por cualesquiera de los sujetos de este Reglamento, que en el ejercicio de sus funciones origine un incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables, y que genera un daño o perjuicio a la hacienda pública municipal;
- XIX. **MUNICIPIO.** El Municipio de Maravatío, Michoacán;
- XX. **OBSERVACIONES.** Los señalamientos o comentarios que efectúa el auditor, como resultado de su trabajo y que redacta en su opinión, referidos a fallas o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas, siendo estas últimas de observancia estricta para los sujetos del presente Reglamento, en el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones que están enfocadas a lograr un adecuado cumplimiento de los fines y objetivos establecidos a las entidades, dependencias y organismos del Municipio de Maravatío, Michoacán;
- XXI. **OMISIÓN.** Conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal;
- XXII. **OPINIÓN.** Es la manifestación escrita mediante la cual el auditor expresa en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto de la auditoría realizada;
- XXIII. **ORGANISMOS.** Organismos desconcentrados, Jefaturas de Tenencia; y Encargaturas de Orden del Municipio de Maravatío, Michoacán;
- XXIV. **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** La Contraloría Municipal a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Municipio de Maravatío, Michoacán de Ocampo, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas;
- XXV. **REGLAMENTO.** El presente Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Maravatío, Michoacán;
- XXVI. **REINCIDENTE.** Se considera reincidente al servidor público que habiendo sido sujeto de señalamientos sobre irregularidades u observaciones, con motivo de la realización de una auditoría, lleve a cabo, dentro del año siguiente a dichos señalamientos, los mismos actos u omisiones que las originaron;
- XXVII. **SANCIÓN.** Es toda aquella pena impuesta por el Órgano Interno de Control, en función de la gravedad de la falta justificada, con base en la normativa aplicable y fundada.
- XXVIII. **SÍNDICA(O) MUNICIPAL.** El Síndica(o) Municipal de Maravatío, Michoacán, para los efectos y acciones del presente Reglamento;
- XXIX. **SOLVENTAR.** Aclarar y en su caso, corregir las observaciones e irregularidades;
- XXX. **TRIBUNAL.** El Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XXXI. **UNIDAD ADMINISTRATIVA.** Área de la Administración Municipal de Maravatío, Michoacán.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

#### ARTÍCULO 4. Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Aprobar el Programa Anual de Auditoría;
- III. Aprobar la modificación de fechas calendarizadas en el Programa Anual de Auditoría; y,
- IV. Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.** Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Auditoría que elabora la Contraloría Municipal;
- II. Someter a la aprobación del Ayuntamiento la modificación de fechas calendarizadas en el Programa Anual de Auditoría;
- III. Autorizar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada del Municipio de Maravatío, Michoacán y de las entidades y organismos, para que soliciten a la Contraloría Municipal, la realización de auditorías en las áreas de su competencia; y,
- IV. Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.** La aplicación del presente Reglamento es competencia de la Contraloría Municipal, a través de sus titulares, quienes se auxiliarán de la estructura aprobada por el Ayuntamiento, en los Reglamentos respectivos.

Contarán además con el personal contable, técnico, jurídico y administrativo, necesario para el desarrollo de sus actividades, siempre que se encuentre contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de este ordenamiento, deberán encontrarse apegadas a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, austeridad, racionalidad, eficiencia y transparencia.

**ARTÍCULO 7.** El Contralor Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Expedir órdenes para la realización de auditorías de conformidad con el presente ordenamiento;
- II. Designar mediante oficio de comisión al personal que llevará a cabo las auditorías;
- III. Definir previamente los alcances de cada auditoría ordenada;
- IV. Formular los informes detallados donde consten las observaciones o irregularidades con base en el resultado de las auditorías;
- V. Asistirse por despachos de auditoría externa para el cumplimiento de sus objetivos; así como solicitar su contratación de conformidad con el Reglamento de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Maravatío, Michoacán;

- VI. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y procesos de revisión de auditorías ante las instancias fiscalizadoras;
- VII. Emitir programas en materia de prevención, riesgo y control de las operaciones, conforme al contenido del Programa Anual de Auditoría;
- VIII. Coordinarse con las áreas competentes de la administración pública municipal, para la inclusión de programas de capacitación en materia de prevención, riesgo y control de las operaciones;
- IX. Proporcionar la información que le sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- X. Solicitar a los sujetos del presente Reglamento, toda clase de información, documentos y demás elementos necesarios para llevar a cabo las auditorías, fijando los términos y plazos atendiendo a la naturaleza de su solicitud;
- XI. Presentar para aprobación del Ayuntamiento, el Programa Anual de Auditoría, a través del Presidente Municipal;
- XII. Aplicar los medios de apremio que establece el artículo 43 del presente ordenamiento a fin de garantizar el buen desarrollo de una auditoría;
- XIII. En materia de vigilancia y fiscalización:
  - a) Auditar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
  - b) Vigilar y supervisar, en su ámbito de competencia, que se cumplan las normas de control y de fiscalización que establecen las diversas disposiciones aplicables de la materia;
  - c) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio; y,

- d) Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Municipio de Maravatío, Michoacán.
- XIV. En materia de prevención:
- a) Fortalecer los sistemas y mecanismos de control, a efecto de contribuir al logro de los objetivos y metas sustantivas de las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública del Municipio de Maravatío, Michoacán y del buen uso y aplicación de los recursos que tienen asignados; y,
- b) Coordinarse con la Auditoría Superior de Michoacán, para el establecimiento de los mecanismos necesarios que permitan a ambas instancias el mejor cumplimiento de sus funciones en sus respectivas competencias.
- XV. En materia de control de ingresos, gastos y recursos:
- a) Opinar cuando así le sea solicitado por las áreas competentes en la materia, sobre las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que formule esta última; y,
- b) Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, entre otros, que establecen el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVI. En materia de calidad gubernamental y simplificación administrativa:
- a) Promover el mejoramiento en la calidad de los servicios, eficiencia de los procesos y la reducción de los tiempos de respuesta;
- b) Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendientes a lograr la eficacia en la vigilancia, fiscalización y control del gasto público municipal;
- c) Elaborar y proponer al Presidente Municipal, quien lo hará del conocimiento del Ayuntamiento, los programas específicos para la realización de auditoría de desempeño, que permitan evaluar la congruencia, eficiencia, eficacia, economía, impacto socio-económico de los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas y estrategias municipales, ejecutados por los servidores públicos de las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal; y,
- XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.
- ARTÍCULO 8.** El Órgano Interno de Control y/o el Tribunal, en materia de auditoría gubernamental, tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Iniciar y desahogar en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, los procedimientos que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, y aquellos derivados de las irregularidades u observaciones formulados con motivo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública o por la realización de una auditoría;
- II. Imponer en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, las sanciones correspondientes por incumplimiento de las solicitudes que formule con motivo de la realización de una auditoría;
- III. Imponer en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, las sanciones correspondientes, por irregularidades u observaciones derivadas de las evidencias obtenidas en el proceso de auditoría; y,
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.
- CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**  
**SUJETOS DEL REGLAMENTO**
- ARTÍCULO 9.** Son derechos de los sujetos del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Solicitar el documento suscrito por el Contralor Municipal donde consta la notificación de auditoría, en el cual se precisan: la modalidad, las áreas a auditar y la fecha en la que se realizará;
- II. Solicitar la credencial o documento de identificación en términos del artículo 28 del presente Reglamento, y en su caso, el oficio de comisión de quien habrá de llevar a cabo la auditoría;
- III. Recibir copia del acta de inicio o de ampliación, así como de todas aquellas que se elaboren con motivo de la auditoría realizada; y,
- IV. Recibir copia del informe detallado donde consten las observaciones o irregularidades en el resultado de la auditoría realizada a su área, una vez terminada la revisión o examen.

**ARTÍCULO 10.** Son obligaciones de los sujetos del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Permitir el libre acceso al personal facultado por la Contraloría Municipal para realizar la práctica de una auditoría;
- II. Dar estricto cumplimiento a todas las peticiones de información y documentos que le sean solicitados con motivo de la auditoría a realizar;
- III. Solventar en su caso, las observaciones que le sean formuladas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la Contraloría Municipal en los términos que dispone el artículo 37 del presente Reglamento, y no reincidir en su práctica;
- IV. Aclarar y responder respecto de las irregularidades que le sean detectadas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la Contraloría Municipal en los términos que dispone el artículo 36 del presente Reglamento; y,
- V. Designar por escrito ante la Contraloría Municipal, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias, entidades y organismos, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA**

**ARTÍCULO 11.** El Programa Anual de Auditoría es el documento aprobado por el Ayuntamiento mediante el cual

se señalan de manera calendarizada las modalidades de auditoría que llevará a cabo la Contraloría Municipal, en las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal, de conformidad con el presente ordenamiento.

El Programa Anual de Auditoría, tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal que corresponda a su aprobación.

**ARTÍCULO 12.** La Contraloría Municipal, además de las auditorías establecidas en el Programa Anual de Auditoría, podrá realizar aquellas que le sean solicitadas en los términos del artículo 24 y demás aplicables del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 13.** En el Programa Anual de Auditoría, se establecerá como mínimo:

- I. Las dependencias, entidades, organismos y áreas a auditar;
- II. La fecha en que se llevarán a cabo las auditorías; y,
- III. La vigencia del mismo.

Las fechas que señala la fracción II del presente artículo podrán ser modificadas por acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.** La Contraloría Municipal a través del Presidente Municipal, presentará para aprobación del Ayuntamiento, el Programa Anual de Auditoría, en el primer trimestre de cada año fiscal; documento que estará integrado al Plan de Trabajo Anual de la Contraloría, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 fracción I de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **CAPÍTULO QUINTO** **DE LAS MODALIDADES DE AUDITORÍA** **GOBIERNAL**

**ARTÍCULO 15.** Para efectos del presente Reglamento, la Contraloría Municipal podrá realizar las siguientes modalidades de auditoría:

- I. Por su ámbito:
  - a. Interna; y,
  - b. Externa.
- II. Por su materia:
  - a. Financiera;

- b. Cumplimiento;
- c. Obra Pública; y,
- d. Desempeño.

**ARTÍCULO 16.** Las auditorías interna y externa tienen por objeto, revisar el control interno, analizar, diagnosticar y evaluar el funcionamiento de otros controles; así como los procesos de administración, aprobación y contabilización; participar en actividades específicas testificando u observando; determinar si los sistemas establecidos de autocontrol funcionan adecuadamente; adoptar medidas tendientes a mejorar la eficiencia en la administración de los recursos, así como la eficacia en el logro y cumplimiento de programas, metas y objetivos asignados; propiciar una mayor agilidad y efectividad de la gestión pública, y proporcionar información coadyuvante a la presidencia municipal sobre el resultado de su gestión.

**ARTÍCULO 17.** La auditoría a unidades administrativas, tiene por objeto analizar, verificar, evaluar y promover el cumplimiento del conjunto de programas encaminados al logro de los objetivos determinados por área administrativa.

**ARTÍCULO 18.** La auditoría Financiera, tiene por objeto examinar las transacciones, operaciones y registros financieros de las dependencias, entidades, organismos y áreas que integran la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 19.** La auditoría de Cumplimiento, tiene por objeto verificar que los procedimientos y acciones que lleven a cabo los sujetos del presente Reglamento, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se encuentren conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 20.** La auditoría de Desempeño, tiene por objeto examinar, revisar, analizar, diagnosticar, validar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos del presente Reglamento, para determinar su grado de eficacia, eficiencia y economía y apego al Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Ingresos y Egresos Aprobado, así como a sus PBR'S y POA'S.

**ARTÍCULO 21.** La auditoría en materia de Obra Pública tiene por objeto: inspeccionar, supervisar y vigilar la ejecución de las obras públicas municipales, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas requeridas para la ejecución de las mismas y que se cumpla con las normas, disposiciones aplicables y con los planes, programas, subprogramas, objetivos y metas

preestablecidos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el Municipio de Maravatio, Michoacán con la Federación, con el Estado, con otros municipios y con particulares, de donde se derive la inversión de fondos federales, estatales o municipales, según sea el caso, para la realización de obras públicas y revisar su correcta aplicación.

**ARTÍCULO 22.** La Auditoría de Gabinete, tiene por objeto, la verificación documental de las diferentes etapas que se lleven a cabo para la realización de una obra, tal es el caso de la planeación, programación, organización, ejecución, evaluación y control de las mismas.

**ARTÍCULO 23.** La Auditoría de Campo tiene por objeto certificar que los documentos que se verifican en la auditoría de gabinete sean congruentes con la ejecución física y técnica de la obra o acción realizada.

#### **CAPÍTULO SEXTO** **DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA**

**ARTÍCULO 24.** Toda auditoría deberá realizarse conforme al Programa Anual de Auditoría, y en los siguientes casos:

- I. A solicitud del Presidente Municipal; y,
- II. Por acuerdo del Ayuntamiento.

Los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada del Municipio y de las entidades y organismos, podrán solicitar a la Contraloría Municipal, previa autorización por escrito del Presidente Municipal, la realización de auditorías en las áreas de su competencia.

**ARTÍCULO 25.** La solicitud para la realización de una auditoría fuera del Programa Anual de Auditoría, deberá presentarse por escrito dirigido al Contralor Municipal, en el cual se precisen las áreas a auditar, así como las pruebas documentales y las consideraciones técnicas o jurídicas que acrediten la necesidad de su realización.

Recibida la solicitud, el Contralor Municipal contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver sobre la procedencia de la misma.

La resolución deberá notificarse al solicitante dentro de dos días hábiles siguientes, contados a partir del cumplimiento del plazo que refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 26.** Para llevar a cabo cualquiera de las auditorías que establece el presente Reglamento, el Contralor Municipal notificará por escrito al titular o responsable de

la dependencia, entidad, organismo o área, en la que se precisen la modalidad, las áreas a auditar, señalando:

- I. La modalidad de auditoría que se practicará;
- II. Las áreas, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;
- III. Personal asignado para practicar la auditoría; y,
- IV. Día en el que dará inicio.

**ARTÍCULO 27.** La auditoría se inicia con la visita del personal asignado con base a la notificación de auditoría que refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 28.** El personal designado para realizar la auditoría, se identificará con el titular o responsable del área a auditar, mediante la credencial de identificación expedida por el Presidente Municipal, que lo acredite como servidor público del Municipio o en su caso mediante el oficio de comisión que con ese objeto expida el Contralor Municipal.

**ARTÍCULO 29.** Para efectos de formalizar el inicio de la auditoría, se elaborará un Acta de Inicio, que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar, día y hora en que se inicia la auditoría;
- II. Modalidad de auditoría;
- III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y el de dos testigos de asistencia nombrados por el responsable de la dependencia, entidad, organismo o área a auditar, o en su defecto por el personal designado por el Contralor Municipal para realizar la auditoría, precisando quienes participan en ella y el carácter con que lo hacen; y,
- IV. Descripción de las circunstancias que concurren al momento de iniciar la auditoría y la existencia del documento donde consta la notificación de la misma.

**ARTÍCULO 30.** El servidor público titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área sujetos de auditoría, deberá poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera. De ser necesario, se solicitará la información anteriormente mencionada mediante oficio y deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días, y para los casos en que a petición del Director de la Unidad Administrativa, solicite una ampliación, que el auditor

considere plenamente justificada, se podría ampliar el término a un máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado.

**ARTÍCULO 31.** Todas las actuaciones realizadas dentro de una auditoría, deberán hacerse constar por escrito en actas integradas por un original y dos copias, las que ostentarán al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren.

Una de las copias del acta se entregará a la persona con la que se entiende la diligencia, quedando el original y la copia restante en poder de la Contraloría Municipal.

Si la persona con quien se entiende la auditoría o los testigos se negaran a firmar, el auditor hará constar esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia afecte su valor probatorio.

**ARTÍCULO 32.** El auditor implementará las acciones de auditoría con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios, de acuerdo con los objetivos de la misma, a fin de reunir los suficientes elementos de juicio, quedando facultado para ampliar la auditoría.

**ARTÍCULO 33.** Cuando derivado de la realización de una auditoría, se haga necesaria la comparecencia de alguno de los sujetos del presente Reglamento, se le requerirá mediante escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora, y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no acudir. El escrito que refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la persona que se requiere con por lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en la que deberá comparecer.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES, SU SOLVENTACIÓN Y SANCIÓN

**ARTÍCULO 34.** Las observaciones o irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de una auditoría, deberán encontrarse debidamente motivadas y fundadas conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 35.** Las observaciones e irregularidades a que se refiere el artículo anterior se harán constar en un informe detallado que elaborará la Contraloría Municipal y del cual se entregará copia al titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados.

**ARTÍCULO 36.** El titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados,

contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe detallado, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las irregularidades que le hayan sido señaladas

El Contralor Municipal podrá ampliar el plazo señalado hasta por treinta días hábiles más, atendiendo a la complejidad del caso.

**ARTÍCULO 37.** El titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados, contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe detallado, para solventar las observaciones que le hayan sido formuladas.

El Contralor Municipal podrá ampliar el plazo señalado hasta por diez días hábiles más, atendiendo a la complejidad de las acciones a realizar para solventar dichas observaciones.

**ARTÍCULO 38.** Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 36 y 37 del presente Reglamento, si el responsable del área auditada no corrige las irregularidades, no solventa las observaciones formuladas o no demuestra que no tiene responsabilidad en el resultado de la auditoría, se iniciará el procedimiento de responsabilidad respectivo, y en su caso, se deberá determinar la sanción que corresponda, en términos de la Ley General y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones que se deriven conforme a las leyes civiles, penales, laborales y administrativas vigentes.

**ARTÍCULO 39.** Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 36 y 37 del presente ordenamiento, la Contraloría Municipal hará del conocimiento del Presidente Municipal, los resultados de las auditorías realizadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Contralor Municipal informará en forma permanente al Presidente Municipal sobre los avances de las auditorías.

Los demás interesados en conocer los resultados de las auditorías, deberán solicitar la información en los términos que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 40.** Cuando del resultado de una auditoría se detecten irregularidades o se emitan observaciones, la Contraloría Municipal podrá practicar auditorías de

seguimiento, a efecto de verificar que no exista reincidencia.

Cuando del resultado de una auditoría de seguimiento se determine que existe reincidencia en las condiciones, observaciones o irregularidades, se deberá dar inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con la Ley General y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO OCTAVO** **DE LA REVISIÓN A LA CONTRALORÍA DE** **MARAVATÍ, MICHOACÁN**

**ARTÍCULO 41.** A solicitud del Presidente Municipal, la Contraloría Municipal podrá ser auditada por despachos de auditoría externa.

**ARTÍCULO 42.** Respecto de las observaciones e irregularidades derivadas de las auditorías realizadas a la Contraloría Municipal, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO NOVENO** **DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES POR** **INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL** **REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 43.** Para el adecuado ejercicio de las facultades que le confiere el presente Reglamento, el Contralor Municipal podrá aplicar los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Apercibimiento;
- III. Sanción económica de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- IV. Suspender temporalmente y sin goce de sueldo a los servidores públicos, en los términos que establece el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo I, Sección Tercera, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, para garantizar el buen desarrollo de una Auditoría.

El Contralor Municipal deberá fundar y motivar los medios de apremio que aplique.

**ARTÍCULO 44.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa, por lo que se deberá imponer la sanción que corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme las leyes civiles, penales y administrativas vigentes en el Estado.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Quedan derogadas las disposiciones vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento.

---

---

